

## ACUERDO

### INE/CG13/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEEM Y DE LA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL IEE COLIMA, ASÍ COMO, LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA.

INE/CG13/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE COLIMA

## GLOSARIO

<b>Comisión:</b>	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Convocatorias:</b>	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local del Estado de México y la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IEE Colima:</b>	Instituto Electoral del estado de Colima.
<b>IEEM:</b>	Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIFE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y

los Consejeros Electorales designados, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- IV. El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG190/2017 la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejero Electorales del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Electorales designados rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- V. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017 la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Electorales designados, entre otros, en el Estado de México, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- VI. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG293/2020 la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Electorales designados, entre otros, en el Estado de México, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- VII. El 28 de diciembre de 2020, mediante oficio IEEM/SE/1953/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, informó al Consejero Presidente de la Comisión, el sensible fallecimiento de Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del IEEM, acaecido el 24 de diciembre.
- VIII. El 30 de diciembre de 2020, mediante escrito dirigido al Presidente de este Instituto, el C. Javier Ávila Carrillo presentó escrito de renuncia al cargo de Consejero Electoral del IEE Colima, con efectos a partir del 1 de enero de 2021.
- IX. El 8 de enero de 2021, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del IEEM y la Consejera o Consejero Electoral del IEE Colima.

## CONSIDERACIONES

### A. Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM establece que para el caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad, el Consejo General hará la designación correspondiente. Asimismo, establece que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el período y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá una Consejera o un Consejero Electoral para un nuevo periodo.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE señala que dicho ordenamiento reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.

6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
12. El artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
13. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
14. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
15. El párrafo 1, inciso a) del referido artículo dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
16. El párrafo 3 del artículo antes señalado establece que cuando ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o de Consejera o Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto. Asimismo, el párrafo 4 añade que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.
17. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a) a d) del Reglamento mandata que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de los OPL.
18. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso e) del Reglamento, establece como atribución del Consejo General, dentro del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.
19. El artículo 7 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
20. El artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:

a) Bases;

- b) Cargos y periodos de designación;
  - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
  - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
  - e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
  - f) Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación;
  - g) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
  - h) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
  - i) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
  - j) Forma en que se realizará la notificación de la designación;
  - k) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados; y
  - l) La atención de los asuntos no previstos.
21. El artículo 10 del Reglamento señala que la convocatoria deberá difundirse ampliamente en medios de comunicación nacionales y de las entidades correspondientes; así como en instituciones diversas de las entidades que se trate.
22. El artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto mediante un formato de solicitud que deberá ser requisitado y firmado por la o el aspirante. Dicho artículo también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
23. El artículo 23 del Reglamento establece que el proceso de selección y designación considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
24. El artículo 24 del Reglamento prevé el mecanismo por el cual la Comisión integra la propuesta que se debe presentar al Consejo General y las condiciones legales para elaborar la propuesta de designación de las y los candidatos que ocuparán los cargos en los órganos máximos de dirección de los OPL. El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y/o a las y los Consejeros Electorales, especificando el período para el que son designados.
25. El artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
26. El artículo 31 del Reglamento señala que son causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes: **a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Incapacidad permanente total, y d) Remoción.**
27. El artículo 33 del Reglamento dispone que en todos los casos que se genere una vacante en el cargo de Consejera o Consejero Presidente, y Consejera o Consejero Electoral, la Comisión a través de la Unidad Técnica, deberá iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.
28. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la CPEUM y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.
- B. Motivación.**

El pasado 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General dictó la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19.

Dentro de dichas medidas, en sus puntos primero y segundo de acuerdo, determinó:

*“...Primero. Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de este Acuerdo, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.*

*Segundo. Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que atento a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes de este órgano colegiado...”.*

En ese contexto, en el Acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General tomó la determinación de hacer uso de herramientas tecnológicas para brindar un marco de actuación apegado a los principios rectores sobre las decisiones que debe tomar la autoridad electoral. Tanto en los órganos centrales, como órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las medidas necesarias para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares, utilizando las herramientas tecnológicas de comunicación a distancia, para brindar seguridad sanitaria a todos los actores involucrados.

Cobra mayor relevancia que el 14 de octubre de 2020 y el 5 de enero de 2021 inició el Proceso Electoral en Colima y en el Estado de México, respectivamente, lo que hace necesario que los máximos órganos de dirección de ambos Institutos cuenten con una integración completa, con el objeto de que puedan cumplir de manera adecuada con cada una de las tareas encomendadas.

Por estos motivos, se considera pertinente iniciar con las actividades necesarias para seleccionar y designar a quien deberá ocupar los cargos; la Presidencia en el OPL del Estado de México, que durará en su encargo siete años y una consejería en el OPL de Colima que deberá concluir el periodo al 30 de septiembre de 2024, realizando esto con la oportunidad necesaria y cumpliéndose en todo el proceso con las medidas sanitarias apropiadas.

#### **C. Objeto de la Convocatoria y cargos a designar**

Con la publicación de la LGIPE en el DOF, se materializó la voluntad del Poder Revisor de la Constitución al diseñar un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, sea una atribución del Instituto.

En el artículo Décimo transitorio de la LGIPE, se dispuso que el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL con antelación al inicio de su siguiente Proceso Electoral. Para dicho efecto, debería realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:

- a) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Tres Consejeras o Consejeros que durarán en su encargo seis años; y
- c) Una o un Consejero que durará en su encargo siete años.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo Transitorio Décimo, durante los años de 2014 y 2015, este Consejo General designó a las y los integrantes de los órganos máximos de dirección de los Institutos Electorales Locales en las 32 entidades federativas.

Es así que, al generarse dos vacantes, de conformidad con el artículo 100, párrafo 3 y 101, párrafo 3 de la LGIPE, así como el artículo 33 del Reglamento, resulta necesario iniciar los trabajos para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

#### Duración de los cargos:

En este orden de ideas, derivado de que el 24 de diciembre de 2020, se presentó el lamentable fallecimiento del C. Pedro Zamudio Godínez, quien fuera designado como **Consejero Presidente del IEEM**, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, por un periodo de siete años, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso b) del Reglamento y se deberá designar a una persona que durará en el encargo **siete años**.

Asimismo, el 30 de diciembre de 2020, Javier Ávila Carrillo, designado mediante Acuerdo INE/CG190/2017 como **Consejero Electoral del IEE Colima** por un periodo de siete años, a partir del 1 de octubre de 2017, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 1 de enero de 2021, con lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso a) del Reglamento así como lo establecido en artículo 101, numeral 4 de la LGIPE, relativo a que si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá una persona sustituta para concluir el periodo, por lo tanto, deberá designarse una persona **para concluir el periodo al 30 de septiembre de 2024**.

Por lo antes expuesto, en términos de lo que disponen la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar las Convocatorias para la selección y designación de la Consejera Presidenta del IEEM y la Consejera o Consejero Electoral del IEE Colima, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 1. Entidad, periodo y cargo a designar

Núm	Entidad	Periodo	Cargo a designar
1	Colima	Para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024	1 Consejera o Consejero Electoral
2	Estado de México	7 años	1 Consejera Presidenta
<b>Total</b>			<b>2</b>

**D. Contenido de la Convocatoria.**

**a) Aspectos generales**

En la Base Primera de la Convocatoria se establece el mecanismo por el cual las personas interesadas en participar deberán llenar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto para que, una vez impresos, validados y firmados, sean remitidos vía correo electrónico para su verificación, a la Unidad Técnica, y en su momento, serán entregados en la etapa de cotejo documental, en los términos que oportunamente se establezcan y que la Unidad Técnica de Vinculación comunique a las personas aspirantes.

**b) Cargo y periodo a designar**

La designación de la Consejera Presidenta del IEEM será para un periodo de siete años, mientras que la designación de la Consejera o Consejero Electoral del IEE Colima será para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE.

**c) Integración del IEEM con perspectiva de género**

En la conformación actual de los 32 OPL se observa una designación de 110 mujeres y 107 hombres, entre los cuales se considera a **12 Consejeras presidentas y 17 consejeros presidentes**, así como a 98 Consejeras y 90 Consejeros Electorales; sin considerar las 7 vacantes existentes a la fecha, dentro de las cuales se encuentran las 2 correspondientes al objeto del presente Acuerdo, conforme lo siguiente:

Tabla 2. Conformación actual de los 32 OPL

Entidad	Consejeras(os) Electorales		Consejeras(os) Presidentes		Total		Vacantes
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
Aguascalientes	3	3		1	3	4	
Baja California	3	3		1	3	4	
Baja California Sur	3	3	1		4	3	
Campeche	3	3	1		4	3	
Chiapas	4	2		1	4	3	
Chihuahua	3	3			3	3	1
Ciudad de México	3	3		1	3	4	
Coahuila	1	4	1		2	4	1
Colima	4	1	1		5	2	1
Durango	4	2		1	4	3	
Estado de México	5	1			5	2	1
Guanajuato	4	2		1	4	3	
Guerrero	4	2		1	4	3	
Hidalgo	2	4	1		3	4	
Jalisco	4	2		1	4	3	
Michoacán	4	2		1	4	3	
Morelos	2	3			3	3	2

Nayarit	3	3		1	3	4	
Nuevo León	3	3		1	3	4	
Oaxaca	4	2		1	4	3	
Puebla	3	3		1	3	4	

Entidad	Consejeras(os) Electorales		Consejeras(os) Presidentes		Total		Vacantes
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
Querétaro	3	3		1	3	4	
Quintana Roo	2	4	1		3	4	
San Luis Potosí	2	4	1		3	4	
Sinaloa	2	4	1		3	4	
Sonora	3	3	1		4	3	
Tabasco	2	4	1		3	4	
Tamaulipas	4	2		1	4	3	
Tlaxcala	3	3	1		4	3	
Veracruz	2	3		1	2	4	1
Yucatán	3	3	1		4	3	
Zacatecas	3	3		1	3	4	
<b>Total</b>	<b>98</b>	<b>90</b>	<b>12</b>	<b>17</b>	<b>110</b>	<b>107</b>	<b>7</b>

Teniendo en cuenta la integración anterior, este Consejo General estima necesario que, para el caso de la vacante de la presidencia en el OPL del Estado de México, el proceso de selección y designación se dirija exclusivamente a mujeres, por las siguientes razones.

En primer término, como ya se describió, se observa que en la conformación actual de los 32 OPL existe una designación de **12 Consejeras presidentas y 17 consejeros presidentes**, de tal forma que al designar a una mujer en la presidencia el IEEM, resulta una medida encaminada a **alcanzar la paridad** en dichos cargos tomando como parámetro el total de presidencias.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que las mujeres han sufrido de discriminación estructural en el ejercicio de sus derechos humanos como consecuencia de las desigualdades provocadas por roles y estereotipos de género que les han sido asignados a partir de lo que la sociedad define qué debe ser y hacer una mujer. Particularmente, en el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, esta discriminación se ha manifestado en la imposición de obstáculos y resistencias para su involucramiento en el ámbito público; históricamente se las ha encasillado en el espacio privado o doméstico.

En México éstos derechos fueron reconocidos para las mujeres en 1953 - a nivel federal pudieron ejercerse hasta las elecciones de 1955- y en ese contexto las posibilidades para que pudieran participar como candidatas o ser electas a cargos públicos eran muy bajas. Muestra de ello, es que la composición del Congreso de la Unión entre ese año y 1994 no rebasó el 12% de mujeres.

De las tres legislaturas en que se aplicó esta modalidad (de 1994 a 2003), el mayor repunte ocurrió en la de 1997-2000, con una composición de 17.4% de mujeres, contra 82.6% de hombres. Así, para aumentar las posibilidades de las mujeres de ocupar los espacios que les corresponden legítimamente fue necesario aplicar a las cuotas una sanción, no obstante, aunque el aumento fue un poco mayor no se llegó a una integración igualitaria. En la legislatura de 2012 a 2015 existió una proporción de 37% de mujeres y 63% de varones, que fue el mayor avance que se logró con la aplicación de las cuotas y, cabe mencionar, después de 60 años de que las mujeres obtuvieron el reconocimiento de sus derechos político-electorales.

En ese sentido cuando se concretó la Reforma Electoral de 2014 y el principio de paridad adquirió rango constitucional, ya había suficientes pruebas de que la participación política de las mujeres en cargos de elección popular no tendría avances significativos, a menos que se tomaran medidas de gran impacto. La urgencia del empoderamiento de las mujeres y el logro de un mayor equilibrio en la composición de género ya eran innegables.

Así, la primera integración de la Cámara de Diputados y Diputadas en la que se aplicó el principio de paridad fue la que sería electa para el periodo 2015- 2018 alcanzó una histórica composición de 43% de mujeres y 57% de hombres. Mientras que el Senado, se encontraba integrado por 39.8% de mujeres y 60.2% de hombres, ello ya que aún no se renovaba después de elevar a rango constitucional la paridad.

Las mujeres, sin embargo, no solo han sido discriminadas en el espacio político; la desigualdad de oportunidades se ha dado también en la ocupación de cargos de toma de decisiones al interior del servicio público y privado. Prueba de ello es el estudio elaborado por el otrora Instituto Federal Electoral (ahora INE) denominado "Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en el Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral 2013" y su anexo "Situación Actual de las Mujeres en México".

De éste se desprende que, en México, dos de cada tres mujeres que se encuentran en el espacio laboral (65.1%) son subordinadas y remuneradas, 23.2% trabajan por cuenta propia, 2.4% son empleadoras y 9.3% no recibe remuneración por su trabajo. Entre las trabajadoras subordinadas y remuneradas, 44.4% no cuenta con acceso a los servicios de salud, más de la tercera parte (34.5%) no cuenta con prestaciones y 43.6% labora sin tener un contrato escrito.

Asimismo, da cuenta de que, en materia laboral en México, se puede señalar que "En el periodo 2006-2011 la participación de las mujeres en el trabajo remunerado es inferior a la de los hombres, alrededor de 36 de cada 100 mujeres contribuyen a la producción de bienes y servicios de manera remunerada; en cambio, prácticamente 70 de cada 100 hombres perciben una remuneración por su trabajo, lo que significa que por cada mujer remunerada presente en el mercado laboral hay dos hombres, situación que evidencia cómo aún con la mayor participación de las mujeres en la actividad económica, la brecha que la separa de los hombres en términos globales todavía es muy grande".

Es así que, de los datos referidos anteriormente, se llega a la conclusión de que existe una desigualdad histórica en cuanto al acceso de las mujeres al mercado laboral y a un debido desarrollo profesional, de manera particular en el sector público y a la comunidad política, siendo este último, un ámbito relevante porque los cargos políticos revisten de una mayor exposición y generan un mensaje simbólico, además de ser cargos con autoridad y para lograr combatir y erradicar efectivamente la discriminación histórica y estructural que afecta el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres es necesario que esta autoridad, dentro del ámbito de sus competencias, se haga cargo de su responsabilidad de garantizarlos creando las condiciones que les permitan participar verdaderamente en igualdad de condiciones.

Alternancia de género en la presidencia del IEEM.

Tomando en consideración la desigualdad histórica de las mujeres en la ocupación de cargos públicos, así como la conformación actual de los cargos de presidencias en los OPL, para el caso de la vacante generada en el IEEM, este Consejo General estima necesario adoptar como medida adecuada, la alternancia de género con el objeto de alcanzar una representación o nivel de participación equilibrado de las mujeres, eliminando cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural, con el objeto de procurar la paridad de género en la integración de los OPL en su conjunto.

En ese sentido, dar cumplimiento al **principio de paridad** implica también una alternancia, ya que, a través de ella, se da plena garantía de que una mujer tendrá la certeza de ocupar y presidir el máximo cargo de dirección dentro del Consejo General de un OPL.

Es así que, derivado del lamentable fallecimiento de Pedro Zamudio Godínez, quien ocupaba el cargo de Consejero Presidente del IEEM, resulta necesario **privilegiar la alternancia de género** en favor de una mujer, en la presidencia del órgano superior de dirección de dicho OPL, de tal forma que, si ha sido ocupada desde el 1 de septiembre del 2014 al 24 de diciembre de 2020, por un hombre, corresponderá desempeñar el cargo por el siguiente periodo a una mujer.

De conformidad con la reforma constitucional en materia de paridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2019, se reformó el artículo 41, párrafo 2, para quedar como sigue:

*"...La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio**"*

Asimismo, en el Artículo Transitorio tercero se estableció que, por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

El 13 de abril de 2020, se emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos, entre los que se encuentra la LGIPE. En ese sentido, se modificó el artículo 6, numerales 2 y 3,

con el objeto de establecer la obligación del Instituto y de los OPL, de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales.

De igual forma, se dispuso que el Instituto, deberá garantizar lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas y las demás dispuestas en la ley. De igual forma, se establece la obligación de **garantizar el principio de paridad de género en la conformación de los OPL:**

**“Artículo 99.**

*1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.”*

Posteriormente el día 11 de junio de 2020, a través el Acuerdo INE/CG135/2020 el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento, con el objeto de armonizar el contenido de los artículos 18, 22, 24, 27 para incluir el principio de paridad de género dentro las etapas que involucran los referidos artículos en el desarrollo del proceso de selección y designación.

Es en razón de lo anterior, a efecto de garantizar la paridad en las presidencias de los OPL, a través de la alternancia de género en el interior de cada organismo, así como alcanzar la paridad en la integración de los OPL, el presente Acuerdo contempla que la convocatoria para la presidencia del IEEM, sea dirigida exclusivamente para mujeres.

**d) Requisitos y documentación comprobatoria**

Los artículos 100, párrafo 2, de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como la Convocatoria derivada del presente Acuerdo, establecen los requisitos que deben cumplir las personas que participen en el procedimiento de designación y la documentación que están obligadas a enviar y presentar para acreditar su cumplimiento.

**Incorporación en el cumplimiento de requisitos de la medida “3 de 3 contra la violencia” para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

El pasado 28 de octubre de 2020, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado “3 de 3 contra la Violencia” el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Si bien, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria. También puede aplicarse para las personas que aspiran a una Consejería en los OPL como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

El criterio denominado “3 de 3 contra la violencia” implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente índole en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado en términos); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

La medida 3 de 3 contra la violencia se diseñó para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular.

Bajo este esquema, el 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la aprobación de los Modelos de Formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos referidos, se consideró necesario que, dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación realizados por el Instituto dentro del SPEN, tanto en el sistema INE como en el OPL, así como en la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, se incorpore la obligación de presentar el formato por parte de las personas que aspiran a estos cargos, con la finalidad de que entre los integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL y las diversas áreas de este Instituto, se encuentren personas cuyo actuar dentro del ámbito personal, garantice el buen ejercicio profesional para el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, tales como el de imparcialidad y paridad, se realicen con perspectiva de género.

Por lo tanto, se considera pertinente establecer en la Base Cuarta de la Convocatoria, como parte de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes con motivo de su solicitud de registro, el “**Formato 3 (OPLE’S)**”, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, aprobado mediante Acuerdo INE/CG691/2020, y agregarlo como anexo de la Convocatoria.

Adicionalmente, en la Base Tercera de la Convocatoria se incorporan como parte de los requisitos, los siguientes:

- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
  - No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
  - No ser persona inscrita o tener registro vigente como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.
- e) Participación de aspirantes en un proceso anterior Se prevé la posibilidad de que las personas aspirantes que hubieran participado en algún proceso de selección y designación anterior y con motivo de ello hayan presentado originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título o cédula profesional de nivel licenciatura, podrán solicitar que la autoridad verifique en sus archivos si cuenta con el acervo de tales documentos, y en caso de ser afirmativo, tener por cumplido el requisito de la presentación de dicha documentación durante las etapas de registro, así como, de cotejo documental.

De ser el caso de que la solicitud de las personas aspirantes se realice el último día de registro, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a las y los aspirantes para que dentro del término de cuarenta y ocho horas remita a la Unidad Técnica los documentos digitalizados, a través de correo electrónico.

f) Etapas del proceso de selección y designación

En concordancia con el artículo 7 del Reglamento, la Convocatoria especifica cada una de las etapas en las que se divide el proceso de selección y designación, así como las fechas definidas para cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

I. **Convocatoria pública.**

II. **Registro en línea de las y los aspirantes:**

1. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: 16 de enero al 12 de febrero de 2021.
2. Envío de formatos y documentación vía correo electrónico a la Unidad Técnica: 16 de enero al 12 de febrero de 2021. El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán digitalizar la documentación requerida en la Convocatoria y, una vez que ésta se encuentre completa, deberán enviarla al correo electrónico dispuesto para ello, de conformidad con el procedimiento señalado en el instructivo (Anexo A)

que forma parte integral del presente Acuerdo y Convocatoria.

La Unidad Técnica revisará la documentación proporcionada por las personas aspirantes y la cargará en el Sistema de Registro para generar el acuse de recepción, el cual contiene el número de folio de cada aspirante, así como la descripción de la información y de la documentación enviada al Instituto, mismo que será remitido, en un periodo máximo de cuarenta y ocho horas, al correo electrónico proporcionado por cada aspirante.

Cada aspirante deberá imprimir y firmar de conformidad el acuse que les fue remitido y digitalizarlo para enviarlo a la Unidad Técnica, a través del correo electrónico proporcionado, en un lapso no mayor a 24 horas.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación en él referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

En caso de que algún aspirante no envíe la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido.

La Unidad Técnica remitirá a las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión, los expedientes en formato electrónico. Asimismo, también entregará una copia digital al resto de las y los Consejeros integrantes del Consejo General.

III. **Verificación de los requisitos legales:** corresponderá a la Comisión aprobar la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, a más tardar el **22 de febrero de 2021**.

IV. **Examen de conocimientos y cotejo documental:** en razón de la experiencia adquirida a través de los procesos de selección y designación que se han llevado a cabo hasta el momento, este Consejo General considera pertinente que la institución encargada de la aplicación y calificación del examen de conocimientos sea el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, y que dicho mecanismo de evaluación sea presentado el **27 de febrero de 2021**, en los horarios y con las condiciones para su aplicación que serán publicados por la Unidad de Técnica en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx). De igual forma, se establece que pasarán a la siguiente etapa, en el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del IEEM, las 15 mujeres que haya obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, mientras que en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral del IEE Colima, pasarán las 10 mujeres y los 10 hombres que hayan obtenido la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis, en ambos casos.

El examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas que incluye las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación del 40%. El segundo será de conocimientos técnicos y comprenderá las áreas teórico normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto, con la mayor anticipación posible a la aplicación del examen, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, párrafos 1 y 4, del Reglamento.

#### **Sobre la modalidad de la aplicación del examen de conocimientos**

Ante la situación derivada de la pandemia por COVID-19 y con el objetivo de garantizar la integridad de las personas aspirantes, la aplicación del examen de conocimientos se realizará en línea, a través de la modalidad de **Examen desde casa**, con el auxilio del uso de las tecnologías de la información, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, el cual ofrece las condiciones necesarias de certeza, validez y confidencialidad.

La modalidad del **Examen desde casa** tiene una ventaja coyuntural pertinente, dadas las condiciones de seguridad sanitarias que requieren de mantener un distanciamiento social para salvaguardar el derecho a la salud de cada una de las y los aspirantes, así como, del personal del Instituto y del CENEVAL que se encuentre involucrado en el desarrollo de la aplicación del examen de conocimientos.

Con el objeto de que el **Examen desde casa** cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad

necesarios, el CENEVAL ha establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.

Para la aplicación del examen desde casa, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop) con cámara web (webcam) y micrófono. El equipo de cómputo deberá contar con las características técnicas mínimas que se establecen en la propia Convocatoria.

Así mismo, no se podrá usar tableta ni teléfono celular o tener instalados programas de acceso remoto a la computadora. De igual forma, no se permitirán las conexiones físicas o inalámbricas a pantallas externas a la computadora.

Seis días hábiles antes de la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán un correo electrónico con el "*Instructivo para la realización del Examen desde casa*". Deberán seguir las indicaciones del instructivo, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Realizar el diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo que se utilizará para la aplicación del examen.
- b) Bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al "Examen desde casa".
- c) Podrán realizar un examen de práctica cuatro días hábiles previos a la fecha de la aplicación.
- d) Deberán presentar el examen real en la fecha y hora señalada.

Con el fin de garantizar que cualquier persona pueda realizar el examen y mantener las condiciones de igualdad durante el procedimiento, en caso de que una persona aspirante, una vez realizado el diagnóstico, no cuente con los requerimientos técnicos necesarios, deberá capturar y bajar el resultado de diagnóstico para solicitar el apoyo técnico necesario a través del correo electrónico proporcionado.

Previo confirmación de la Unidad Técnica, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, a través de la Unidad Técnica solicitará el apoyo correspondiente, con el fin de que le sea proporcionado un equipo de cómputo y el espacio necesarios para la aplicación. No se podrá aplicar el examen en la Junta Local o Distrital Ejecutiva, sin una solicitud y verificación previas y la aplicación del examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en la presente Convocatoria.

Ante la situación de salud que se presenta actualmente en el país y en el mundo, ocasionada por la pandemia del COVID-19, deberá garantizarse la **máxima protección sanitaria** para las personas aspirantes y el personal involucrado, en aquellos casos que soliciten el apoyo de equipo de cómputo y espacio para realizar el examen de conocimientos en la Junta Local o Distrital Ejecutiva.

Considerando lo anterior, el 27 de febrero, en el horario establecido para la realización del **Examen desde casa**, las personas aspirantes deberán ingresar al programa establecido por CENEVAL y deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) El procedimiento de ingreso e identificación de cada aspirante dentro del programa.
- b) La toma panorámica de la habitación en la que se realizará el examen. Lo anterior, para validar que el ambiente cumple con las características mínimas y no existen conexiones adicionales al equipo, alámbricas o inalámbricas, así como otros dispositivos móviles (tabletas, teléfonos), libros, entre otros accesorios, conforme a las características técnicas de la Convocatoria.
- c) La apertura del navegador seguro para la realización del examen, el cual impide que las personas aspirantes ingresen a otros programas o páginas de internet.
- d) La videograbación continua de la aplicación del examen.
- e) La visualización de las preguntas.
- f) Aceptar el acuerdo de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen.

Una vez que cada persona aspirante ingresa al **Examen desde casa**, el sistema inicia la cuenta del tiempo. El sistema presentará una a una todas las preguntas del examen, la persona sustentante deberá responder cada pregunta que el sistema le presente, ya que no podrá regresar a revisar o modificar sus respuestas. El sistema grabará una a una, las respuestas de la persona sustentante en el servidor del CENEVAL.

#### Sobre la descalificación de las personas aspirantes

La persona aspirante que aplique el **Examen desde casa** será descalificada del proceso de selección y

designación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no respete las normas de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen, establecidas en el "Instructivo para la realización del Examen desde casa".
- b) Cuando haga o pretenda hacer uso de cualquier medio o instrumento, con el objeto de beneficiarse en el desempeño de su examen, en contra de lo establecido en la Convocatoria.

Una vez realizado el examen, CENEVAL llevará a cabo la revisión de la videograbación continua de la aplicación de cada aspirante. En caso de que CENEVAL identifique hechos o indicios de que el actuar de una persona aspirante recae en uno de los supuestos referidos, pondrá a consideración de la Comisión los elementos de prueba correspondientes.

La Comisión será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

### **Sobre el cotejo documental**

Las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y accedan a la etapa de ensayo, en términos de la **Base Séptima, Numeral 3, de las Convocatorias**, deberán realizar el cotejo documental en los términos que oportunamente establecerá y comunicará la Unidad Técnica, en un plazo límite al 15 de marzo de 2021.

- V. **Ensayo presencial:** serán aplicables a esta etapa los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG173/2020, en los cuales se establece como institución responsable de la aplicación y calificación, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE). Asimismo, la Convocatoria establece que el ensayo será presentado por las y los aspirantes el **20 de marzo de 2021**. La referida etapa se especifica en la Convocatoria derivada del presente Acuerdo.

Ante la situación de salud que se presenta actualmente en el país y en el mundo, ocasionada por la pandemia del COVID-19, se procurará que la aplicación del ensayo sea realizada en una **modalidad a distancia**, a través de la o las herramientas adecuadas, de conformidad con los Lineamientos que se emitan, se notifiquen y se publiquen en la página del Instituto para dicha modalidad, en un plazo límite al 15 de marzo de 2021. Para el caso de la modalidad a distancia, serán aplicables, en lo conducente, los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG173/2020.

En caso de que solamente se pueda realizar de manera presencial, se deberá brindar la **máxima protección sanitaria** para las personas aspirantes y el personal involucrado.

Lo anterior atiende a la situación extraordinaria que vivimos ocasionada por la pandemia y con el objeto de evitar el traslado y concentración de las personas aspirantes en un lugar específico para la aplicación del ensayo, lo cual representa un riesgo en la salud de las personas.

Si bien es cierto que las personas aspirantes que aprueben la verificación de requisitos legales y el examen de conocimientos deberán elaborar un ensayo presencial, de conformidad con el artículo 20, numeral 4 del Reglamento, el Consejo General podrá establecer las "formalidades" para su aplicación, siendo este caso una excepción a la regla, con el objeto de salvaguardar el derecho y protección de la salud de las personas, la posibilidad de aplicar una modalidad a distancia:

#### **"Artículo 20**

(...)

4. La estructura y características del ensayo, así como las **formalidades para su aplicación**, se establecerán en el acuerdo que al efecto apruebe el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Vinculación."

- VI. **Valoración curricular y entrevista:** en razón de la experiencia adquirida durante los procesos de selección y designación anteriores, este Consejo General juzga oportuno que los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista sean los mismos que los aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1218/2018.
- g) Medidas de protección sanitaria aplicables a los procesos de selección y designación en las entidades de Chihuahua, Coahuila y Veracruz, aprobados mediante Acuerdos INE/CG640/2020 e INE/CG689/2020.

Con el objeto de garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, así como de evitar el traslado y concentración en un lugar específico, este Consejo General estima necesario hacer extensivas las medidas de protección sanitaria al proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Chihuahua, aprobado mediante Acuerdo INE/CG640/2020, así como al proceso de selección y designación de las Consejeras Electorales de los OPL de Coahuila y Veracruz, aprobado mediante Acuerdo INE/CG689/2020, los cuales se encuentran actualmente en la etapa de registro de aspirantes, así como lo referente a la modalidad de las etapas correspondientes al cotejo documental y a la aplicación del ensayo.

- h) Integración de la lista de candidatas y candidatos y la fecha de designación.

Respecto a la designación de los cargos previstos en el presente Acuerdo, este Consejo General considera que se llevará a cabo a más tardar, el **16 de abril de 2021**, y las personas designadas entrarán en funciones al día siguiente de la aprobación del Acuerdo correspondiente.

- i) Medida para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El 28 de octubre de 2020, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por el que se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

Lo anterior, a efecto de establecer la obligación a cargo de los partidos políticos para que recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique no han sido condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Si bien, el criterio fue establecido para los partidos políticos, se consideró aplicable para las personas que aspiran a ser Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

En ese sentido, resultó pertinente incluir en la "Declaración bajo protesta de decir verdad" que firman las personas aspirantes, en términos de la Base Cuarta, numeral 10 de la Convocatoria, la manifestación consistente en que no han sido personas condenadas o sancionadas mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de Formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la aprobación de los Modelos de Formatos "3 de 3 Contra la Violencia", se consideró necesario que, dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación realizados por el Instituto dentro del SPEN, tanto en el sistema INE como en el OPL, así como en la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se incorpore la obligación de presentar el formato por parte de las personas que aspiran a estos cargos, con la finalidad de que entre los integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL y las diversas áreas de este Instituto, se encuentren personas cuyo actuar dentro del ámbito personal, garantice el buen ejercicio profesional para el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral.

Por lo tanto, se considera pertinente establecer en la Base Cuarta de la Convocatoria, como parte de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes con motivo de su solicitud de registro, el "**Formato 3 (OPLE'S)**", respectivo a las personas que aspiran a los cargos objeto de las presentes convocatorias.

- j) Participación de personas que viven con una discapacidad o que requieren de asistencia particular.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones

necesarias.

Para tal efecto, en las convocatorias se especificará el número telefónico y la cuenta de correo electrónico, a través de los cuales se atenderá dicha solicitud.

k) Supuestos en los cuales puede declararse un procedimiento como desierto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, si como resultado del proceso de selección y designación, no se integran las vacantes objeto del presente Acuerdo, deberá iniciarse un nuevo proceso respecto de la vacante no cubierta.

En ese sentido, se declarará desierto, de manera enunciativa más no limitativa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando ninguna persona aspirante se registre, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las etapas posteriores;
- b. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la convocatoria;
- c. Cuando ninguna persona aspirante, obtenga en el examen de conocimientos la calificación mínima aprobatoria; o
- d. Cuando derivado de la etapa de entrevista y valoración curricular, ninguna persona aspirante haya resultado idónea para ocupar el cargo, por no contar con un perfil apto para el desempeño del mismo.

l) Transparencia.

Por último, en la Base Décima Primera de las Convocatorias se establece que en cada una de las etapas se harán públicos los resultados en los medios que determine la Comisión de Vinculación. Asimismo, se define que la información y documentación que integran los expedientes individuales de las personas aspirantes estará protegida en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del IEEM y de la Consejera o Consejero Electoral del IEE Colima, las cuales forman parte del presente Acuerdo como **Anexos 1 y 2**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en el Estado de México y Colima y, por conducto de la Unidad Técnica, a los OPL cuyo órgano superior de dirección será renovado.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en el Estado de México y Colima, en al menos un periódico de circulación nacional y uno de la entidad correspondiente.

**CUARTO.** Se instruye a las Vocalías Ejecutivas Locales del Estado de México y Colima, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que las Convocatorias se publiquen en los portales de Internet del OPL correspondiente, así como en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

**QUINTO.** Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de la Junta Local Ejecutiva y Distritales del Estado de México y Colima, para que difundan el contenido de las Convocatorias, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica, notifique mediante correo electrónico a las y los aspirantes que hayan solicitado su registro en los procesos de selección y designación de las entidades de Chihuahua, Coahuila y Veracruz, aprobados mediante Acuerdos INE/CG640/2020 e INE/CG689/2020, que las medidas de protección sanitaria para las etapas de cotejo documental y ensayo presencial aprobadas en el presente Acuerdo, se hacen extensivas a dichos procesos.

**SÉPTIMO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que proporcionen a la Comisión y a la Unidad Técnica el apoyo necesario para la organización y desarrollo de las actividades previstas en las Convocatorias objeto del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica del Instituto brindar el apoyo

necesario para llevar a cabo, de conformidad con la normativa aplicable, la contratación de la institución encargada del aplicar el examen de conocimientos. Asimismo, lleve a cabo la suscripción del convenio de colaboración con la institución encargada de aplicar y evaluar el ensayo presencial.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la Convocatoria sólo para mujeres para la Presidencia del Instituto Electoral en el Estado de México, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**

Firma.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**  
**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**

Firma.



**ANEXO 2**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CONVOCA:**

A la ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución; 100, párrafo 2, de la Ley General; artículo 9 del Reglamento, así como los establecidos en la presente Convocatoria, y deseen participar en el proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

**BASES:**

**PRIMERA. Aspectos generales**

Las personas interesadas en participar, en el proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima, deberán llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), del **16 de enero al 12 de febrero de 2021**.

Una vez que se requirieran los formatos, deberán **imprimirse, verificando que la información capturada se encuentre completa, se deberán firmar y digitalizar en formato PDF para su envío, de conformidad con lo señalado en el Anexo**

**A.** Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las personas aspirantes, por lo que en ningún caso se podrán considerar como una constancia de registro al proceso de selección y designación.

Tanto los formatos, como toda la documentación solicitada en la presente Convocatoria, una vez que la misma esté completa, deberá ser remitida, del **16 de enero al 12 de febrero de 2021**, a la cuenta de correo: [col.utvopl@ine.mx](mailto:col.utvopl@ine.mx).

El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.

Las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución, artículo 100, párrafo 2 de la Ley General, en el artículo 9 del Reglamento, así como en la presente Convocatoria, podrán inscribirse como aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento, las personas aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos; de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la persona aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

**SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.**

El proceso de selección tiene como propósito designar a una Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima, para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2024, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafo 4 de la Ley General.

**TERCERA. Requisitos.**

Las personas interesadas en ocupar el cargo referido en la Base Segunda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
11. No haber sido designada o designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima o de cualquier otra entidad federativa;
12. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
13. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
14. No estar inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

#### CUARTA. Documentación comprobatoria.

Las personas interesadas deberán contar con la siguiente documentación comprobatoria:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. En caso de no ser persona originaria de la entidad federativa correspondiente, deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente. En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
4. Anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color, las cuales deberán pegarse en los formatos requeridos en los numerales 1 y 8;
6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la Convocatoria para la designación;
8. Currículum vitae firmado por la persona a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal del Instituto, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
9. Resumen curricular para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales y/o privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto; y
10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto), en la que se manifieste:
  - a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- b) No haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - c) No haber sido registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
  - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;
  - g) No ser Jefa o Jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local;
  - h) No ser jefa o jefe delegacional, presidenta o presidente municipal, síndico (a) o regidor (a) o titular de dependencia de los ayuntamientos;
  - i) No haber sido designada o designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima o de cualquier otra entidad federativa;
  - j) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designada o designado como Consejera o Consejero Electoral;
  - k) No haber sido persona:
    - i. Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
    - ii. Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o
    - iii. Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
  - l) Toda la información que, con motivo del proceso de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
  - m) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección; y
  - n) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.
11. El formato correspondiente al Anexo B, debidamente firmado, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el equipo de cómputo mediante el cual realizará el “Examen desde casa”, cuenta con los requerimientos necesarios. El Anexo B forma parte integral de la presente Convocatoria y se incluye al final del documento.
12. Formato “3 de 3 contra la violencia política”, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, mismo que forma parte integral de la presente Convocatoria y se incluye al final de la misma.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los párrafos 1, 8, 9 y 10, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Si las personas aspirantes, con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto Nacional Electoral copia certificada del acta de nacimiento y/o del título o cédula profesional de nivel licenciatura, y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro de la presente Convocatoria, los cuales se ubicarán en una situación de excepción para exhibirlos, una vez que la autoridad nacional electoral verifique su resguardo documental.

De ser el caso que la persona realice la solicitud el día **12 de febrero de 2021**, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a la persona para que dentro del término de cuarenta y ocho horas los remita digitalizados a través de correo electrónico.

#### QUINTA. Plazos y horarios para el registro

Las personas interesadas en participar deberán enviar por correo electrónico la documentación referida en las Bases Primera y Cuarta de esta Convocatoria para solicitar su registro del **16 de enero al 12 de febrero de 2021**.

El registro concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día.

En caso de que se reciba una solicitud de registro fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, el correo electrónico se tendrá por no presentado.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de vivir con alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.

Para tal efecto, las personas aspirantes podrán comunicarse al número telefónico y la cuenta de correo electrónico que a continuación se indican:

Correo electrónico: [col.utvopl@ine.mx](mailto:col.utvopl@ine.mx)

Conmutador: 56284200 Ext. 344628 (en un horario de 9:00 a 18:00 horas, tiempo del centro, de lunes a viernes)

#### SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que las personas aspirantes que no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificadas.

La persona designada por el Consejo General será notificada en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento.

#### SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación.

El proceso de selección de la Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

**1. Registro en línea de aspirantes.** Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán digitalizar la documentación señalada en las Bases Primera y Cuarta de la presente convocatoria y, una vez que ésta se encuentre completa, deberán enviarla al correo electrónico: [col.utvopl@ine.mx](mailto:col.utvopl@ine.mx), de conformidad con el procedimiento señalado en el **Anexo A**, del **16 de enero al 12 de febrero de 2021**. El Anexo A forma parte integral de la Convocatoria y se incluye al final de esta.

El registro concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día.

La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Unidad Técnica) revisará la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en caso de detectar algún documento faltante o inconsistente, les requerirá subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado. Asimismo, en caso de no contestar el requerimiento, se asentará como observación y se pondrá a consideración de la Comisión de Vinculación.

La Unidad Técnica cargará la documentación en el Sistema de Registro para generar el acuse de recepción con la descripción de la información y documentación enviada al Instituto, mismo que será remitido, en un lapso no mayor a 48 horas, al correo electrónico proporcionado por cada aspirante.

Cada aspirante deberá imprimir y firmar de conformidad el acuse que les fue remitido y digitalizarlo para enviarlo a la Unidad de Vinculación, a través del correo electrónico [col.utvopl@ine.mx](mailto:col.utvopl@ine.mx), en un lapso no mayor a 24 horas.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación en él referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

En caso de que alguna persona aspirante no envíe la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido. Asimismo, si durante la revisión y carga de la documentación enviada se detectaran inconsistencias o información faltante, la Unidad Técnica realizará el requerimiento correspondiente.

La Unidad de Vinculación, remitirá a las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión de Vinculación, los expedientes en formato electrónico. Asimismo, entregará una copia digital al resto de las y los Consejeros integrantes del Consejo General.

Las dudas que se originen en esta etapa del procedimiento serán solventadas a través del correo: [col.utvopl@ine.mx](mailto:col.utvopl@ine.mx), éstas serán atendidas en un lapso no mayor a 24 horas, contadas a partir de la recepción del correo.

**2. Verificación de los requisitos legales.** La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y aprobará, a más tardar el **22 de febrero de 2021**, el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada aspirante.

La relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en Colima.

**3. Examen de conocimientos y cotejo documental.** Las personas aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocadas a través del portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), para presentar el examen de conocimientos, mismo que tendrá verificativo el día **27 de febrero de 2021**.

En términos del artículo 18, numeral 2 del Reglamento, la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estará a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).

La fecha y hora para la aplicación del examen serán publicadas por la Unidad de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Adicionalmente se le notificará a cada aspirante a través del correo electrónico proporcionado en su registro.

La aplicación del examen de conocimientos se realizará a través de la modalidad de “Examen desde casa”, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, el cual ofrece las condiciones necesarias de certeza, validez y confidencialidad.

Con el objeto de que el “Examen desde casa” cuente con los niveles de calidad, confiabilidad y confidencialidad necesarios, el CENEVAL ha establecido una serie de procedimientos que deberán ser realizados antes, durante y después de la aplicación del examen.

Para la aplicación del examen desde casa, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (*laptop*) con cámara web (*webcam*) y micrófono.

No se podrá usar tableta ni teléfono celular o tener instalados programas de acceso remoto a la computadora. De igual forma, no se permitirán las conexiones físicas o inalámbricas a pantallas externas a la computadora.

Asimismo, el equipo de cómputo deberá contar con las siguientes características mínimas:

Sistema operativo	Memoria	Velocidad de conexión	Fecha y hora	Otros
Windows 8, 8.1, 10	1 GB de memoria RAM y 200 MB de disco duro libre	Velocidad mínima de subida 300 kb/s Las conexiones por satélite y <i>dial up</i> no están soportadas.	Exacto para El tiempo local	Contar con cámara web y micrófono
MAC 10.12, 10.13, 10.14, 10.15	1 GB de memoria RAM y 200 MB de disco duro libre	Velocidad mínima de subida 300 kb/s Las conexiones satélite y <i>dial up</i> no están soportadas.	Exacto para El tiempo local	Contar con cámara web y micrófono Windows OS no está soportado en MAC

Seis días hábiles antes de la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán un correo electrónico con el instructivo para la realización del “Examen desde casa”. Deberán seguir las indicaciones del instructivo, para llevar a cabo las siguientes actividades:

- Realizar el diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo que se utilizará para la aplicación del examen.
- Bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al “Examen desde casa”.
- Podrán realizar un examen de práctica cuatro días hábiles previos a la fecha de la aplicación.
- Deberán presentar el examen real en la fecha y hora señalada.

En caso de que una persona aspirante, una vez realizado el diagnóstico establecido en el inciso a) de párrafo anterior, se percate de que no cuente con los requerimientos técnicos necesarios, en un plazo no mayor a las 24 horas posteriores a que se reciba la comunicación por parte de CENEVAL, deberá capturar y bajar el resultado del diagnóstico para solicitar el apoyo técnico necesario a través del correo electrónico [col.utvopl@ine.mx](mailto:col.utvopl@ine.mx).

Previa confirmación de la Unidad Técnica, si la persona aspirante no cuenta con los requerimientos técnicos necesarios, solicitará, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, el apoyo para que la aplicación se lleve a cabo desde las Juntas

Local o Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en Colima, con el fin de proporcionar a la persona aspirante el equipo y espacio necesarios para la aplicación. No se podrá aplicar el examen con apoyo desde las Juntas, sin una solicitud y verificación previas y la aplicación del examen no podrá realizarse en una fecha distinta a la establecida en la presente Convocatoria. La persona aspirante que se encuentre en este supuesto, en la fecha y hora de la aplicación del examen, deberá presentarse en la dirección notificada e identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente.

La recepción del instructivo, la realización del diagnóstico en línea de las condiciones técnicas mínimas del equipo de cómputo, bajar el navegador seguro que les permitirá ingresar al “Examen desde casa” y la realización del examen de práctica, no podrá considerarse en ningún caso como una constancia de acceso a la etapa de examen y cotejo documental, su único fin es corroborar que el equipo de cómputo de cada aspirante cuente con los requerimientos mínimos para poder llevar a cabo la aplicación del examen, en caso de cumplir con todos los requisitos legales.

El **27 de febrero de 2021**, en el horario establecido para la realización del “Examen desde casa”, las personas aspirantes deberán ingresar al programa establecido por CENEVAL y deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) El procedimiento de ingreso e identificación de cada aspirante dentro del programa.
- b) La toma panorámica de la habitación en la que se realizará el examen.

Lo anterior, para validar que el ambiente cumple con las características mínimas y no existen conexiones adicionales al equipo, alámbricas o inalámbricas, así como otros dispositivos móviles (tabletas, teléfonos), libros, entre otros accesorios.

- c) La apertura del navegador seguro para la realización del examen, el cual impide que las personas aspirantes ingresen a otros programas o páginas de internet.
- d) La videograbación continua de la aplicación del examen.
- e) La visualización de las preguntas.
- f) Aceptar el acuerdo de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen.

Una vez que cada persona aspirante ingresa al “Examen desde casa”, el sistema inicia la cuenta del tiempo. El sistema presentará una a una todas las preguntas del examen, la persona sustentante deberá responder cada pregunta que el sistema le presente, ya que no podrá regresar a revisar o modificar sus respuestas. El sistema grabará una a una, las respuestas de la persona sustentante en el servidor del CENEVAL.

En el caso de requerir apoyo o información adicional en relación con la aplicación del “Examen desde casa”, podrá solicitarlo al correo: [col.utvopl@ine.mx](mailto:col.utvopl@ine.mx).

La persona aspirante que aplique el “Examen desde casa” será descalificada del proceso de selección y designación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no respete las normas de confidencialidad, conducta ética y condiciones de operación del examen, establecidas en el “Instructivo para la realización del Examen desde casa”.
- b) Cuando haga o pretenda hacer uso de cualquier medio o instrumento, con el objeto de beneficiarse en el desempeño de su examen, en contra de lo establecido en la Convocatoria.

Una vez realizado el examen, CENEVAL llevará a cabo la revisión de la videograbación continua de la aplicación de cada aspirante. En caso de que CENEVAL identifique hechos o indicios de que el actuar de una persona aspirante recae en uno de los supuestos referidos, pondrá a consideración de la Comisión los elementos de prueba correspondientes.

La Comisión será la instancia facultada para determinar la descalificación de la persona.

En cuanto a su estructura, el examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas, que comprende las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 40%. El segundo será de conocimientos técnicos, y comprenderá las áreas teórico-normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto.

La Comisión de Vinculación solicitará al CENEVAL que la entrega de los resultados se realice en listas diferenciadas de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, en orden de mayor a menor calificación. De tal manera que pasarán a la

siguiente etapa 10 aspirantes mujeres y 10 aspirantes hombres que obtengan la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10, accederán las personas aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), a más tardar el **9 de marzo de 2021**, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Nombre de las mujeres aspirantes que acceden a la siguiente etapa
- b) Nombre de los hombres aspirantes que acceden a la siguiente etapa
- c) Folios de las mujeres y los hombres aspirantes que no acceden a la siguiente etapa

A partir de dicha publicación, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tendrán hasta las **18:00 horas del 10 de marzo de 2021**, para solicitar por escrito, al correo electrónico [revisiones.utvopl@ine.mx](mailto:revisiones.utvopl@ine.mx), la revisión del examen, misma que tendrá verificativo los días **11 y 12 de marzo**. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la **Ciudad de México**. La Unidad de Vinculación notificará a quienes lo solicitaron, a través del correo electrónico que hayan proporcionado, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión.

Las revisiones podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información, si del semáforo de riesgo epidemiológico no se desprenden las condiciones propicias para que las personas que hayan solicitado su revisión se trasladen a la sede respectiva.

Para la revisión del examen, se llevará a cabo una sesión por cada persona solicitante y en la misma participarán la persona aspirante, una representación de CENEVAL, y una representación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o la o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen. Para el desahogo de dicha sesión, CENEVAL proporcionará a la Secretaría Técnica, todos los elementos necesarios para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso del solicitante.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la persona aspirante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 10, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de las personas aspirantes ya incluidas en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Las personas aspirantes que acrediten la etapa de examen de conocimientos y accedan al ensayo, de conformidad con la presente Base, deberán realizar el cotejo documental el día 15 de marzo de 2021, en los términos que oportunamente se establezcan y que la Unidad Técnica de Vinculación notificará mediante correo electrónico.

La Junta Local Ejecutiva está ubicada en Tercer Anillo Periférico No. 716, Col. Valle Dorado, C.P. 28018, Colima, Colima. Teléfonos: 312 314-44-39 / 313-30-

45 / 312-06-61 / 312-33-43/313-13-03.

Las personas aspirantes o la persona autorizada por escrito con firma autógrafa, deberán exhibir la documentación original que previamente se digitalizó y envió por correo electrónico al momento de solicitar su registro en el presente proceso de selección.

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las personas aspirantes que se presenten, elaborando una lista de quienes realizaron el cotejo documental, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación.

A más tardar el **16 de marzo de 2021**, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que ésta entregue una copia tanto en físico como en versión electrónica a la o el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Vinculación.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, la cual los pondrá a disposición para consulta de las y los integrantes del Consejo General.

De no presentar la documentación original o en caso de no acreditar su veracidad, la persona aspirante no podrá continuar en el procedimiento de selección, situación que deberá ser asentada en un acta circunstanciada por parte de la Junta Local.

**4. Ensayo presencial.** Las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y cotejo documental, presentarán un ensayo el **20 de marzo de 2021**.

Los horarios, la modalidad y la logística para la aplicación del ensayo, serán publicados por la Unidad de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Los lineamientos, cédulas y criterios para la evaluación del ensayo presencial aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG173/2020, serán aplicables, en lo conducente, en esta etapa.

Ante la situación de salud que se presenta actualmente en el país y en el mundo, ocasionada por la pandemia del COVID-19, se procurará que la aplicación del ensayo sea realizada en una **modalidad a distancia**, a través de la o las herramientas adecuadas, de conformidad con los lineamientos que se emitan, se notifiquen y se publiquen en la página del Instituto para dicha modalidad, en un plazo límite al 15 de marzo. En caso de que solamente se pueda realizar de manera presencial, se deberá brindar la **máxima protección sanitaria** para las personas aspirantes y el personal involucrado.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, las personas aspirantes serán evaluadas sobre la habilidad que posean para definir, situar y delimitar un problema del ámbito electoral, a partir de la delimitación y contextualización de un problema central, de la identificación de los actores relevantes y los escenarios posibles, analizar los riesgos y oportunidades, para desarrollar propuesta operativas a efecto de gestionar o resolver los problemas identificados; no así sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y posibles soluciones, con el objeto de establecer una estrategia y una ruta crítica de acción con base en las atribuciones y competencias legales de los Organismos Públicos Locales.

La institución designada para aplicar y evaluar los ensayos entregará los resultados de esta etapa a la Comisión de Vinculación o a través de la Unidad de Vinculación a más tardar el día **30 de marzo 2021**.

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), a más tardar el día **30 de marzo 2021**, en listas diferenciadas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Nombre de las mujeres aspirantes con dictamen de ensayo idóneo
- b) Nombre de los hombres aspirantes con dictamen de ensayo idóneo
- c) Folios de las mujeres y los hombres aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo

Una vez que se tenga la lista de aspirantes que hayan resultado con dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y la notificará a las representaciones de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada aspirante; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán derecho a solicitar por escrito, hasta las **18:00 horas del 31 de marzo de 2021**, al correo electrónico [revisiones.utvopl@ine.mx](mailto:revisiones.utvopl@ine.mx), la revisión de ensayo, misma que tendrá verificativo los días **1 y 2 de abril de 2021**. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la **Ciudad de México**.

Las revisiones podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información, tomando en consideración el semáforo epidemiológico.

Si como resultado de la revisión realizada se obtiene que el ensayo de la persona aspirante obtuvo un dictamen idóneo, la Comisión de Vinculación lo hará del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para que en un término de dos días hábiles emitan las observaciones a que haya lugar en los términos precitados.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

La Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

**5. Valoración curricular y entrevista.** Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa.

Las personas aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las representaciones de los partidos políticos o por las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlas como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, así como las cédulas individual e integral, aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1218/2018, serán aplicables en esta etapa.

Esta etapa estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto, quienes conformarán los grupos de entrevistadores aprobados por la Comisión de Vinculación.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario previamente aprobado por la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y la realización de las entrevistas se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Asimismo, se notificará a las personas aspirantes al correo electrónico proporcionado, debiendo acusar de recibida dicha actuación.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y estarán disponibles en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo.

La entrevista se realizará en panel con al menos tres Consejeros o tres Consejeras Electorales y deberá atender al proceso siguiente:

**Antes de la entrevista.** Las personas aspirantes deberán presentarse en el lugar citado, o bien, realizar las pruebas necesarias en caso de realizarse de manera virtual, por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.

**Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración máxima de 20 minutos.

**Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, la cédula integral de valoración curricular y entrevista de la persona que resulte designada se hará pública en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

**OCTAVA.** Integración de la lista de candidatas y candidatos.

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas que deberán ser de género distinto y, hasta cinco personas, de las cuales solo tres deberán ser de un mismo género<sup>1</sup>, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

La propuesta de las personas candidatas deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ocupar el cargo.

Una vez elaborada la propuesta, respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión de Vinculación deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

<sup>1</sup> Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-9930/2020.

## NOVENA. Designación

El Consejo General designará, a más tardar el **16 de abril de 2021**, a la Consejera o Consejero Electoral que concluirá el encargo el 30 de septiembre de 2024 en el Instituto Electoral del Estado de Colima, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, y del Libro.

Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

La fecha mencionada en el párrafo anterior será tomada como base para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera de la presente Convocatoria.

Con base en los artículos 24, párrafo 9, y 27 párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la designación de la Consejera o Consejero Electoral se garantizará el principio de paridad de género considerando la integración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Colima, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar el acuerdo respectivo a la persona designada.

La ciudadana o ciudadano que haya sido designado deberá acreditar o manifestar bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

El nombre de la Consejera o Consejero Electoral designado será publicado en el portal del Instituto Nacional Electoral.

## DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta

La persona designada recibirá el nombramiento que la acredite como Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera o Consejero Electoral designado iniciará su encargo y rendirá protesta en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y en ese acto deberá manifestar el respeto a la Constitución, a la Constitución Política del Estado y a las leyes que de ellas emanen, así como su compromiso de actuar en apego a los principios rectores de la función electoral.

La Consejera o Consejero Electoral designado no podrá ser reelecto, acorde a lo establecido en el artículo 116, base IV, inciso c), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## DÉCIMA PRIMERA. Transparencia

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

Con la finalidad de garantizar el acceso a información de interés público de la ciudadanía, el Instituto realizará la publicación de la información más relevante de cada aspirante, utilizando para este propósito la que se encuentra contenida en el resumen curricular, entregada por cada aspirante al momento de su registro.

## DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Vinculación, con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

## Anexo A



### Procedimiento para el envío de documentación

**1** Los formatos y la documentación a enviar es la siguiente<sup>1</sup>:

1. Formato de solicitud de registro
2. Copia certificada del acta de nacimiento
3. En su caso, constancia de residencia o documento comprobatorio de ausencia del país
4. Anverso y reverso de la credencial para votar vigente
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color (pegar en los formatos que lo requieren)
6. Comprobante de domicilio
7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura
8. Formato de curriculum vitae
9. Formato de resumen curricular
10. Formato de declaración bajo protesta de decir verdad
11. Formato de características mínimas del equipo de cómputo (Anexo B)
12. Formato 3 de 3

Los formatos:

- ◆ Solicitud de registro
- ◆ Curriculum Vitae
- ◆ Resumen curricular
- ◆ Declaración bajo protesta de decir verdad



Se encuentran disponibles en:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/capturaCurriculumPublico>



Recuerde verificar que la información capturada sea correcta y esté completa, una vez llenados, imprimirlos y firmarlos.

**2** Digitalizar cada uno de los documentos, de manera individual



Verificar que cada documento sea legible

Nombrar cada documento de la siguiente manera:



ENTIDAD-PRIMER APELLIDO-SEGUNDO APELLIDO-NOMBRE-DOCUMENTO.pdf

Ejemplo del nombrado de archivos:

COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA-SOLREGISTRO.pdf  
COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA-ACTA.pdf  
COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA-CONGRESIDENCIA.pdf  
COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA-CREDENCIAL.pdf  
COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA-COMPDOMICILIO.pdf  
COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA-TITULO o CEDULA.pdf  
COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA-CURRICULUM.pdf  
COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA-RESUMENCV.pdf  
COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA-PROTESTA.pdf  
COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA-ANEXOB.pdf  
COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA-FORMATO3DE3

EN MAYÚSCULAS Y SIN ACENTOS

**3** Guardar los documentos en una carpeta comprimida y nombrarla de la siguiente manera:



EN MAYÚSCULAS Y SIN ACENTOS

ENTIDAD-PRIMER APELLIDO-SEGUNDO APELLIDO-NOMBRE.zip

Ejemplo del nombrado de la carpeta: COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA.zip

Verificar que el archivo adjunto no supere los 20 MB para garantizar su envío y recepción



Enviar la carpeta al correo electrónico señalado en la convocatoria<sup>2</sup>.

**4** Una vez recibido el correo con la documentación, ésta se revisará por parte de la Unidad Técnica de Vinculación, quien realizará el registro de la persona aspirante y en un lapso de 48 horas, a partir de la recepción, enviará al correo del remitente un acuse que contendrá su número de folio.



La persona aspirante deberá firmar el acuse y enviarlo digitalizado al mismo correo electrónico al que solicitó su registro, en un lapso de 24 horas, nombrándolo de la siguiente manera:

ENTIDAD-PRIMER APELLIDO-SEGUNDO APELLIDO-NOMBRE-ACUSE.pdf

Ejemplo del nombrado del acuse: COL-GOMEZ-PEREZ-MARIA-ACUSE.pdf

EN MAYÚSCULAS Y SIN ACENTOS

<sup>1</sup> De conformidad con la Base CUARTA de la Convocatoria  
<sup>2</sup> Señalado en la Base SÉPTIMA, numeral 1, de la Convocatoria

INFORMES

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

56284200 ext. 380114

david.barrera@ine.mx

**Anexo B**

**A quien corresponda:**

Por medio de la presente, \_\_\_\_\_, con  
*nombre (s)* *primer apellido* *segundo apellido*  
relación a mi participación en el proceso de selección al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

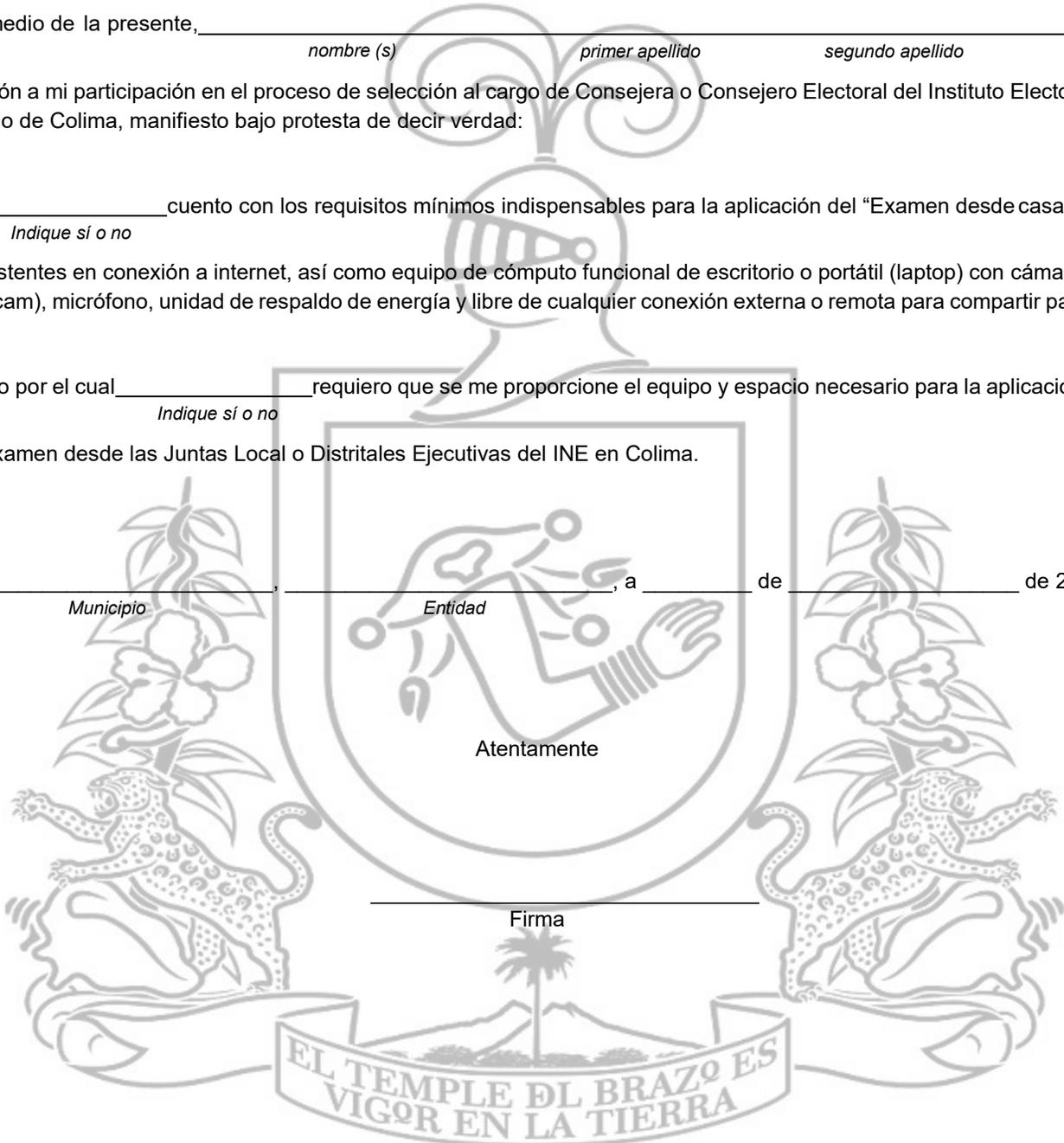
Que \_\_\_\_\_  
*Indique sí o no*  
cuento con los requisitos mínimos indispensables para la aplicación del "Examen desde casa",  
consistentes en conexión a internet, así como equipo de cómputo funcional de escritorio o portátil (laptop) con cámara web (webcam), micrófono, unidad de respaldo de energía y libre de cualquier conexión externa o remota para compartir pantalla.

Motivo por el cual \_\_\_\_\_  
*Indique sí o no*  
requiero que se me proporcione el equipo y espacio necesario para la aplicación del examen desde las Juntas Local o Distritales Ejecutivas del INE en Colima.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.  
*Municipio* *Entidad*

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Firma



### FORMATO 3. (OPLE'S)

**Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 32, fracciones I, II, y III, de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021  
*Ciudad y entidad*

#### **A quien corresponda:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en lo dispuesto en la Convocatoria **para participar en el proceso de selección y designación del cargo de Consejera o Consejero del Instituto Electoral del Estado de Colima.**

**Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal, también declaro bajo protesta de decir verdad que:**

- a) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No he sido condenado (a) o sancionado (a) mediante Resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a).

**De no encontrarse en el supuesto del inciso anterior, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:**

Si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma de la persona aspirante**